



Castilla-La Mancha

Veterinario de Explotación CLM

Colegio Veterinarios Toledo 24-11-23



Situación actual:

- Decreto 35/2019, de 30 de abril, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG) en Castilla-La Mancha y el registro regional de las mismas.
- Decreto 69/2018 establece las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos de Castilla La Mancha
- Decreto 21/2004 por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla La Mancha para al certificación de requerimientos exigidos por normativa veterinaria
- Resolución de 10/06/2021, de la DGAG, en materia de inspecciones ante-mortem en casos de sacrificio de urgencia en las explotaciones ganaderas.



Decreto 21/2004 por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla La Mancha para al certificación de requerimientos exigidos por normativa veterinaria

- **¿Qué regula?** Autorización de veterinarios, a propuesta de los titulares de explotaciones ganaderas, para la firma de certificados y documentos de acompañamiento exigidos por la normativa veterinaria de Castilla-La Mancha.
- **Definiciones:**
- **Veterinario oficial:** El veterinario designado por la Consejería de Agricultura, en el ámbito de sus competencias, considerándose como tal, tanto a los veterinarios adscritos orgánica y funcionalmente a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como a los veterinarios autorizados
- **Veterinario autorizado:** Cualquier veterinario designado por la Consejería de Agricultura a propuesta de los titulares de explotaciones ganaderas en Castilla-La Mancha, para firmar los certificados o documentos exigidos por la normativa veterinaria de las explotaciones ganaderas y que cumpla los requisitos de este Decreto



Decreto 21/2004 por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla La Mancha para al certificación de requerimientos exigidos por normativa veterinaria

Diferencias Explotación/ADSG

Las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) podrán tener, además del veterinario responsable de la ADSG, otro veterinario autorizado de la explotación, para la firma de certificados o documentos exigidos por la normativa veterinaria de Castilla-La Mancha

Requisitos:

- Reunir las condiciones necesarias para ejercer la profesión veterinaria
- Actuar con imparcialidad y carecer de intereses financieros directos en las explotaciones ganaderas para las que se solicita su autorización para la firma de certificados y documentos exigidos en la normativa veterinaria.
- Compromiso documental sobre las obligaciones establecidas en este Decreto



Decreto 21/2004 por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla La Mancha para al certificación de requerimientos exigidos por normativa veterinaria

Obligaciones

1. No certificar nada fuera del alcance de sus conocimientos personales o que no pueda comprobar a ciencia cierta. La responsabilidad de los veterinarios autorizados estará limitada al ámbito de la autorización.
2. No firmar certificados o documentos no cumplimentados o incompletos o referidos a animales o explotaciones ganaderas que no haya inspeccionado, salvo sobre datos:
 - Provenientes de programas de vigilancia o sistemas de vigilancia epidemiológica autorizados de conformidad con la normativa veterinaria.
 - Basados en otros certificados expedidos por otro veterinario oficial.
3. Asesorar a los titulares de las explotaciones ganaderas sobre las exigencias de la normativa veterinaria.
4. Notificar, de acuerdo con la normativa vigente, las enfermedades infecciosas y cualquier otro factor de riesgo para la salud o bienestar de los animales, así como para la salud pública.
5. Cumplimiento del programa de formación continuada establecido por la Consejería de Agricultura.
6. Archivar las copias de toda la documentación expedida y, en su caso, de los que sirvieron para expedirlos, un mínimo de tres años



Decreto 21/2004 por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla La Mancha para al certificación de requerimientos exigidos por normativa veterinaria

Limitaciones de actuaciones.

El número total de animales y explotaciones ganaderas en las que puede actuar cada veterinario autorizado, no podrán superar el límite máximo de la equivalencia de **10.000 U.G.M.** ni **200 explotaciones**, excepto aquellas que por sí mismas superen este número de UGM.

Para el cálculo de las UGM se tendrá en los datos del anexo I.

Ganado	Edad	Destino	UGM
Bovino	6 meses < edad < 24 meses		0,600
	edad > 24 meses	Ordeño y Carne	1,000
Ovino	Reproductores		0,150
	Corderos cebo		0,050
Caprino	Reproductores		0,150
	Chivos cebo		0,050
Equino	6 meses < edad < 24 meses		0,600
	edad > 24 meses		1,000
Avícola, Cunícola	Ponedoras y Reproductoras		0,001
	Broilers y cebo		0,0005
Porcino	Cerda en ciclo cerrado		0,960
	Cerda con lechones hasta el destete (de 0 a 6 Kg.)		0,250
	Cerda con lechones hasta 20 Kg.		0,300
	Cerda de reposición		0,140
	Lechones de 6 a 20 Kg.		0,020
	Cerdo de 20 a 50 Kg.		0,100
	Cerdo de 50 a 100 Kg.		0,140
	Cerdo de cebo de 20 a 100 Kg.		0,120
Avestruces	Verracos		0,300
	Reproductoras		0,200
	Cebo		0,120
Animales de peletería			0,005
Colmenas			0,050



Castilla-La Mancha

Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha

Atribuciones de esta norma:

Explotaciones en general:

Para dar de alta una nueva explotación, cambio orientación productiva, clasificación zootécnica, ampliaciones o cambios de especie, aumento de las UGM autorizadas inicialmente... debe presentar entre otros requisitos, un programa de cumplimiento de los requisitos a nivel de sanidad animal, bioseguridad en la explotación y de bienestar animal, elaborado por un veterinario, también solicitud de nombramiento de veterinario habilitado como responsable sanitario de la explotación, o solicitud de alta en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG).



Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha

Atribuciones de esta norma:

Núcleos zoológicos:

Deberán disponer de un veterinario responsable de la elaboración y cumplimiento del programa higiénico-sanitario, del bienestar de los animales, de la asistencia clínica y de la vigilancia epidemiológica del establecimiento. También darán asesoramiento científico relativo a comportamiento animal y características etológicas de cada especie

Los titulares remitirán a la administración informe emitido por el veterinario responsable sobre las actuaciones sanitarias realizadas en el año anterior en el que expresamente se hará constar las enfermedades detectadas, así como tratamientos preventivos y curativos realizados. Deberá incluir la identificación individual de los animales sobre los que se ha actuado, cuando ésta sea obligatoria por la especie.

El personal del núcleo zoológico deberá disponer de instrucciones por escrito, avaladas por un veterinario, sobre los cuidados que deben recibir los animales, así como para el mantenimiento de instalaciones y equipos.

**Finalmente para todos una serie de libros en muchos de los cuales se refleja la labor del veterinario (libro tratamientos, libro de registro de aparición de enfermedades...)



Decreto 35/2019, de 30 de abril, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG) en Castilla-La Mancha y el registro regional de las mismas

Definiciones:

Director/a Técnico Veterinario/a de la ADSG: aquel veterinario/a autorizado o habilitado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, responsable de realizar de manera continuada, la dirección técnica de las actuaciones sanitarias recogidas en el programa sanitario de cada ADSG. Así mismo, es el encargado/a de supervisar y controlar el trabajo realizado por el/los veterinario/s colaborador/es de la ADSG, en caso de que hubiese alguno nombrado.

Veterinaria/o Colaboradora/r de ADSG: es aquella veterinaria/o autorizada o habilitada de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, que presta sus servicios profesionales a la ADSG y a los ganaderos en ella asociados. Cada ADSG podrá contar con los servicios de más de un veterinario colaborador.



Decreto 35/2019, de 30 de abril, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG) en Castilla-La Mancha y el registro regional de las mismas

Sobre los veterinarios:

Las ADSG para su reconocimiento deberán proponer uno o varios veterinarios autorizados, de los cuales uno de ellos será el Director/a Técnico Veterinario/a de la ADSG, quien, con carácter permanente, dirigirá todos los aspectos relacionados con el programa sanitario.

Obligaciones de los Directores Técnicos Veterinarios.

- Confeccionar y supervisar el programa sanitario de la ADSG.
- Coordinar, supervisar y controlar las actuaciones sanitarias realizadas por los veterinarios colaboradores que ejerzan en dicha ADSG.
- Todas aquellas obligaciones señaladas para los Veterinarios Colaboradores en el artículo siguiente.



Decreto 35/2019, de 30 de abril, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG) en Castilla-La Mancha y el registro regional de las mismas

Obligaciones de los Veterinarios Colaboradores.

- No certificar nada que quede fuera del alcance de sus conocimientos personales o que no pueda comprobar a ciencia cierta. La responsabilidad de los veterinarios autorizados estará limitada al ámbito de la autorización.

b) Abstenerse de firmar certificados o documentos no cumplimentados o incompletos o referidos a animales o explotaciones ganaderas que no haya inspeccionado, a menos que se basen en datos:

1º Obtenidos en el marco de programa de vigilancia o sistemas de vigilancia epidemiológica autorizados de conformidad con la normativa veterinaria.

2º Basados en otros certificados expedidos por otros veterinarios.

c) Notificar a los Servicios Veterinarios Oficiales (en adelante SSVVOO) de su provincia, cualquier caso de enfermedad de las establecidas en Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación o norma que lo sustituya. En caso de sospecha de enfermedad de notificación inmediata, según lo indicado en el mencionado Real Decreto, lo remitirá a las Direcciones Provinciales, a través de la correspondiente OCA, en el plazo más breve posible, sin que sea superior a 24 horas.



Decreto 35/2019, de 30 de abril, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG) en Castilla-La Mancha y el registro regional de las mismas

Obligaciones de los Veterinarios Colaboradores.

- Notificar a la OCA correspondiente las posibles incidencias en la identificación, sanidad y bienestar animal o cualquier otro factor de riesgo para la salud de los animales que detecte en las explotaciones integradas en la ADSG.
- Cumplir los requisitos establecidos por la Consejería para garantizar el buen funcionamiento de los actos exigidos por la normativa veterinaria.
- Supervisión de los registros de las explotaciones integradas en la ADSG.
- Supervisión de la identificación animal de todo el ganado integrado en las explotaciones de la ADSG, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.
- Cumplimiento de las obligaciones en materia de tratamientos a los animales (RD 109/1995) medicamentos veterinarios, (RD 1749/1998) PNIR y (RD 1675/2012) recetas oficiales, (RD 191/2018) transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos.
- Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los SSVVOO de Castilla-La Mancha.



Decreto 35/2019, de 30 de abril, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG) en Castilla-La Mancha y el registro regional de las mismas

Obligaciones de los Veterinarios Colaboradores.

- Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal de Castilla-La Mancha, en la Red de Epizootiovigilancia Nacional. Específicamente, deberán colaborar con la Consejería en toda actuación sanitaria que se les solicite en caso de crisis o alerta sanitaria de acuerdo con lo previsto en el RD 1440/2001 de alerta sanitaria veterinaria.
- Supervisión de la correcta aplicación de las guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones de la ADSG y, en su caso, elaboración de las mismas.
- Asesoramiento a los titulares de las explotaciones de la ADSG, en materia de alimentación animal, sanidad animal y bienestar animal.
- Actuación como veterinario autorizado o habilitado bajo la supervisión de la autoridad competente cuando esta así le designe.
- Archivar las copias de toda la documentación expedida por él mismo y, en su caso, de las que sirvieron para expedirlo, un mínimo de **cinco años**.
- Otras obligaciones que estén establecidas en el Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria



Resolución de 10/06/2021, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en materia de inspecciones ante-mortem en casos de sacrificio de urgencia en las explotaciones ganaderas.

Su contenido es derivado de la aplicación del Reglamento 2017/625, consiste en la habilitación de aquellos veterinarios autorizados en base al Decreto 21/2004 , de 24 de febrero, para poder realizar las inspecciones ante-mortem en casos de sacrificio de urgencia en las explotaciones ganaderas para las que se encuentren reconocidos legalmente como veterinario habilitado

Se aporta un modelo de certificado oficial en esta resolución para esta actuación



Castilla-La Mancha



MUCHAS GRACIAS.